

Madrid, 29 de mayo de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre el abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), **NUMULAE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIMI, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Numulae**”) pone en conocimiento el siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración ha acordado convocar **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas** para el próximo día **30 de junio de 2020, a las 12:00 horas**, en primera convocatoria, en el domicilio social sito en Madrid, c/ Goya nº 23, 1º, y a la misma hora y en el mismo lugar el día siguiente, 1 de julio de 2020, en segunda convocatoria.

Se adjunta anuncio de la convocatoria que ha sido publicada en el día de hoy en la página web de la Sociedad (www.numulae.com).

También se adjunta como anexo el informe elaborado por el Consejo de Administración sobre el punto 1º del orden del día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precise.

Luis Cazorla González-Serrano
Secretario no consejero del Consejo de Administración
NUMULAE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIMI, S.A.

“NUMULAE GESTION DE SERVICIOS SOCIMI, S.A.”
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y, previo acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de “NUMULAE GESTION DE SERVICIOS SOCIMI, S.A”** (en adelante, la **“Compañía”**), que se celebrará en el domicilio social, sito en Madrid, calle Goya, núm. 23, 1º, el **día 30 de junio de 2020, a las 12:00 horas**, en primera convocatoria, o el siguiente día, 1 de julio de 2020, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan sobre el siguiente

Orden del Día
JUNTA ORDINARIA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2018 (Balance consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, Estado de Flujos de Efectivo consolidado y Memoria consolidada). Análisis del informe de auditoría y del informe de gestión consolidado.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2019 (Balance consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, Estado de Flujos de Efectivo consolidado y Memoria consolidada). Análisis del informe de auditoría y del informe de gestión consolidado.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social realizada por el órgano de administración durante el ejercicio 2019.

Quinto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos anteriores.

Sexto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta.

Orden del Día JUNTA EXTRAORDINARIA

Primero.- Aumento de capital social con cargo a aportaciones dinerarias por importe de trece millones quinientos mil euros (13.500.000.-€), contando nominal y prima de emisión, sin exclusión del derecho de suscripción preferente, con la delegación prevista en el artículo 297.1.a) y consecuente modificación, en su caso, del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Segundo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos anteriores.

Tercero.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta.

INFORMACIÓN ADICIONAL

I. Derecho de información

Según lo dispuesto en los artículos 197, 287 y 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar el derecho de todos los Accionistas a examinar en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, todos los documentos y/o informes y propuestas del Consejo de Administración que van a ser sometidos a la aprobación y ratificación de la Junta General y en particular, el informe justificativo del Consejo de Administración; los accionistas podrán solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos y los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas o durante la misma.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales de la Compañía, se hace constar que la presente convocatoria, así como todos los documentos y/o informes y propuestas del Consejo de Administración que van a ser sometidos a la aprobación y ratificación de la Junta General, estarán disponibles en la página web de la sociedad.

II. Complemento de convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los Sres. Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social de la Compañía, que podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Compañía que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

III. Derecho de asistencia

Tienen derecho de asistencia a la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de los Estatutos Sociales de la Compañía y en el artículo 179.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que tengan inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los Estatutos Sociales de la Compañía, sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante:

- a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Compañía la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo

de Administración permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su voto.

- b) correspondencia o comunicación electrónica con la Compañía, a la que se acompañará en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación que ofrezca las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

IV. Derecho de representación

Los accionistas que no asistan personalmente a la Junta General de Accionistas podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 17º de los Estatutos Sociales.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

Finalmente, se comunica a los accionistas que la celebración de la Junta General tendrá lugar, previsiblemente, en primera convocatoria.

En Madrid, a 29 de mayo de 2020.

Don Luis Cazorla González- Serrano

El Secretario no consejero

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “NUMULAE
GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIMI, S.A.” SOBRE EL PUNTO 1º DEL ORDEN DEL
DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DE 2020, EN PRIMERA Y
SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

Madrid, a 28 de mayo de 2020

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, explicativo y justificativo de la propuesta formulada en el punto 1º del Orden del día de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la entidad mercantil “NUMULAE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIMI, S.A.” (en adelante, la “Compañía”) convocada para los días 30 de junio y 1 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, que incluye como **punto primero del orden del día**, “Aumento de capital social con cargo a aportaciones dinerarias por importe de trece millones quinientos mil euros (13.500.000.-€), contando nominal y prima, sin exclusión del derecho de suscripción preferente con la delegación prevista en el artículo 297.1.a).”

En relación con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de Sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

El artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en los administradores la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital aprobado en todo aquello no previsto en el acuerdo de la Junta General. De esta manera, el Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General viene motivada por la conveniencia de dotar a los administradores de un instrumento que

la normativa societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de celebrar nuevamente otra Junta General de accionistas, permita ejecutar el acuerdo de aumento de capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A) Justificación de la propuesta de aumento de capital

La Compañía tiene intención de adquirir varios activos inmobiliarios (en adelante, las “Operaciones”) con el objeto de reformarlos para su posterior arrendamiento. El Consejo de Administración considera que estas Operaciones son de gran relevancia estratégica para la Compañía porque: i) consolidan el plan de negocio, incrementando notablemente los ingresos de la Compañía y consecuentemente el resultado esperado del ejercicio, siempre y cuando el escenario económico sea el existente previo a la declaración del Estado de Alarma por la crisis sanitaria derivada del COVID -19; ii) se diversifica la concentración de riesgo en locales sitios en Centros Comerciales, al ser los nuevos activos, en gran parte, totalmente urbanos, situados en el Centro Ciudad; iii) se produce también una diversificación geográfica, al estar, gran parte de estos nuevos activos, ubicados en zonas urbanas distintas de las actuales en las que se ubican los activos de la Compañía. Sin embargo, es necesario, como paso previo para la ejecución de las adquisiciones descritas, adoptar medidas que doten de fondos a la Compañía para poder llevar a cabo estas Operaciones.

El instrumento que tradicionalmente permite la inversión de nuevos fondos en la Compañía por parte de sus accionistas en las condiciones descritas es la oferta de suscripción de acciones mediante un aumento de capital, esto es, con derecho de suscripción preferente de los accionistas, con cargo a aportaciones dinerarias. Todo ello ideado principalmente a fin de ofrecer la oportunidad de posibilitar el exitoso cumplimiento de las Operaciones descritas.

El contravalor de este aumento de capital por importe de trece millones quinientos mil euros (13.500.000.-€), contabilizando nominal y prima, serán las aportaciones dinerarias que los accionistas, o los adquirentes de los derechos de suscripción preferente, realicen en el periodo habilitado para ello.

Asimismo, cabe decir que este aumento de capital no se plantea (i) sobre la base de aspectos que exijan o hagan recomendable (a la luz del interés social) la supresión del derecho de

suscripción preferente o (ii) para que su desembolso sea con aportaciones diferentes a las dinerarias. Por consiguiente, el aumento de capital se plantea para su ejecución (i) sin exclusión del derecho de suscripción preferente y, en consecuencia, para su ofrecimiento a todos los accionistas de la Compañía (para que puedan mantener su porcentaje de participación accionarial) y (ii) con desembolso mediante aportaciones dinerarias.

Es de reseñar que, el hecho de su aprobación no conlleva necesariamente su ejecución y, en su caso, que la misma únicamente se llevaría a cabo si las circunstancias así lo aconsejaran y por el importe estrictamente necesario.

III. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General en relación con el punto 1º del orden del día:

1. Aumento de capital social

Se propone aumentar el capital social de la Compañía por un importe de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (13.500.000€)**, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas y una **prima de emisión de 0,95 €**, representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor nuevas aportaciones dineraria.

El aumento se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo sin exclusión del derecho de suscripción preferente.

De igual forma, en aplicación de lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de que el aumento no se haya suscrito íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital sólo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas. En consecuencia, se delega en el Consejo de Administración la facultad de determinar el importe final del capital suscrito, y acordar la suscripción incompleta en su caso.

2. Desembolso del aumento de capital y tipo de emisión

El desembolso del aumento de capital tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Compañía anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

Las acciones de nueva creación se emitirán a un precio de 1,95 € por acción. Del precio de emisión, 1 euro corresponderá al valor nominal y, el resto, a prima de emisión.

3. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Compañía de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Compañía actualmente en circulación.

5. Plazo máximo de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto, así como, en su caso, su suscripción incompleta, y determinar si el mismo se realizará en uno o varios tramos, determinar el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando el importe de la prima de emisión en su caso.

6. Derecho de suscripción preferente

Los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones en proporción a su participación en el capital de la Compañía.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Compañía que figuren legitimados en los registros contables de IBERCLEAR en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración.

A cada acción antigua le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la facultad de fijar la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho, como la de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y negociables, por tanto, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) en el que cotiza las acciones de la Compañía y a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Los adquirentes de estos derechos deberán considerar la posibilidad de que el aumento de capital pueda quedar sin efecto.

El período de suscripción tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

El Consejo de Administración podrá prever periodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente, puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos periodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y en su caso los periodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

7. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones, y contravalor del aumento de capital.

En el aumento propuesto, los accionistas y demás adquirentes de derechos de suscripción que ejerciten los mismos en los plazos otorgados al efecto, deberán desembolsar, en el momento de la suscripción, el importe íntegro del valor de emisión de las acciones que suscriban (incluyendo nominal y prima), de manera que el contravalor de estas nuevas acciones emitidas serán sus aportaciones dinerarias.

La suscripción deberá hacerse mediante solicitud a sus correspondientes entidades depositarias, quienes tramitarán las aportaciones con el banco agente designado por la Compañía.

8. Destinatarios del aumento de capital

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Compañía que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del periodo de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa, si el Consejo de Administración así lo considera conveniente, en los tramos o periodos de suscripción adicional o discrecional que pudieran aprobarse.

10. Suscripción incompleta.

Si finalizado el periodo o plazos de suscripción en la forma concretada por el Consejo de Administración quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, (i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en el valor nominal de las acciones efectivamente suscritas; o (ii) declarar el presente acuerdo de aumento de capital sin efecto.

11. Posibilidad de no ejecutar el aumento de capital

Se autoriza y delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Compañía, no aconsejable la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web del MAB.

12. Admisión a negociación

Se faculta al Consejo de Administración de la Compañía para solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas a través del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar

los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Compañía a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Compañía, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

13. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

14. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo de aumento de capital (art 297.1.a)

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo y, en particular determinar el importe del aumento de capital y de la prima de emisión de las nuevas acciones que se emitan en el marco del presente acuerdo de aumento de capital.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado o

en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- redactar, suscribir y presentar ante el MAB, si fuera necesario, el Documento de Ampliación Completo de la emisión de las nuevas acciones relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente que pudiera requerir el MAB;
- realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante el MAB, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas;
- comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las nuevas acciones y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos o documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;

- redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo;
- no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Compañía, no aconsejable la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web del MAB.
- en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Compañía presenta el texto íntegro de la propuesta y la justificación de la misma, en cumplimiento de los artículos 286,296.1,297.1 y 299 de la Ley de Sociedades de Capital, en Madrid, a 28 de mayo de 2020.

FIRMAN LOS SEÑORES CONSEJEROS

PRESIDENTE

VOCAL

“LA FE PREVISORA COMPAÑÍA
DE SEGUROS, S.A.”

D. Simón Thomas Blaxland

Debidamente representada por

D. Javier Suárez Zapata

VOCAL

VOCAL

Don Tomás Merina Ortega

“PARADOR DE OZA, S.L.”

Debidamente representada por

D. Javier Porras Díaz